

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 211-2025-UNDC/CO

Cañete, 23 de mayo de 2025

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22 de mayo de 2025; PROVEÍDO N° 712899-2025 de fecha 22 de mayo de 2025 emitido por la Presidencia de Comisión Organizadora; INFORMES N° 229 y 210-2025-UNDC/VPA de fechas 20 y 05 de mayo 2025 emitido por la Vicepresidencia Académica; OFICIO N° 100-2025-UNDC/VPA/FCE/DAAD/JCLM de fecha 28 de abril de 2025 emitido por el Departamento Académico de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de 22.11.2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resoluciones Viceministeriales N° 069-2022-MINEDU y N° 055-2024-MINEDU, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por los académicos: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana Iberico Diaz, como Vicepresidenta Académica y Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y sus modificatorias, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 211-2025-UNDC/CO**

Que, el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las funciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las Directivas impartidas por el Rector, debiendo tener como mínimo, **en el caso del Vicerrector Académico**, las siguientes funciones: dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad; supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad; atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente y las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen;

Que, en ese sentido, con Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2025-UNDC/CO de fecha 19.03.2025, se aprobó la “Directiva de Cursos Dirigidos, Paralelos y Equivalentes de la Universidad Nacional de Cañete”, que tiene por finalidad establecer los lineamientos y procedimientos idóneos para brindar la atención correspondiente a todos los estudiantes de planes de estudios en extinción asegurando culminar su formación profesional con la calidad educativa necesaria y en el menor tiempo posible;

Que, con Oficio N° 100-2025-UNDC/VPA/FCE/DAAD/JCLM de fecha 28.04.2025, el Responsable del Departamento Académico de Administración solicita a la Vicepresidencia Académica, la modificación del artículo 5° de la “Directiva de Cursos Dirigidos, Paralelos y Equivalentes de la Universidad Nacional de Cañete” en el único extremo referido a la modalidad del dictado del curso dirigido, debiendo ser “*semipresencial*”, en virtud de que no se cuenta con aulas disponibles para la programación presencial de los cursos dirigidos;

Que, a través de los Informes N° 0229 y 210-2025-UNDC/VPA de fecha 20 y 05.05.2025, la Vicepresidencia Académica solicita a la Presidencia de Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutivo la modificación del artículo 5° de la “Directiva de Cursos Dirigidos, Paralelos y Equivalentes de la Universidad Nacional de Cañete”;

Que, mediante Proveído N° 712899- 2025 de fecha 22.05.2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora traslada el presente expediente a Secretaría General, para ser visto en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2025,

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNDC, la facultad de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, por lo que en mérito al pedido de la Vicepresidenta Académica y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 22.05.2025, **se acordó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente Resolución;**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 131-2025-UNDC-CO/P de fecha 22.05.2025, se encargó el despacho de la Presidencia de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, a la Dra. Marcia Adriana Iberico Diaz, Vicepresidenta Académica, para que ejerza las funciones y atribuciones correspondientes en ausencia del Presidente de la Comisión Organizadora, para el día 23 de mayo de 2025;

Que, estando a lo expuesto y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria y en la Resoluciones Viceministeriales N° 069-2022-MINEDU y N° 055-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 211-2025-UNDC/CO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación del artículo 5° de la “Directiva de Cursos Dirigidos, Paralelos y Equivalentes de la Universidad Nacional de Cañete”, aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2025-UNDC/CO de fecha 19.03.2025, en los términos siguientes:

Artículo 05: Definición de curso dirigido

El curso dirigido es aquél que se realiza individualmente para estudiantes que se encuentren asociados a un plan en extinción. Es asumida bajo la orientación, dirección y supervisión de un profesor, durante un ciclo académico. Tiene la misma duración en horas y créditos que una asignatura regular, debiendo ser dictada en **modalidad semipresencial**. El sistema de evaluación es el mismo al de una asignatura regular.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Resolución a emitirse formará parte integrante de la citada Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2025-UNDC/CO de fecha 19.03.2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
IBERICO DIAZ Marcia Adriana FAU
20491363402 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 15:20:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIHUAN QUISPE KEVIN YUVER FIR
46117862 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 16:43:24-0500

DRA. MARCIA ADRIANA IBERICO DIAZ
Presidenta(e) de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Jefe de Secretaría General
Universidad Nacional de Cañete



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

(Ley de creación N°29488 - ley de modificación N°30115)

Licenciada con RCD N°116-2018-SUNEDU/CD



Código: DR-M01-VRA-008

Versión: 02

Fecha de aprobación: 08-05-2025

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N°185-2025-CO/UNDC

MAYO - 2025

**DIRECTIVA DE CURSOS
DIRIGIDOS, PARALELOS Y
EQUIVALENTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE**

Educación de conocimiento y valores...

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	DIRECTIVA DE CURSOS DIRIGIDOS, PARALELOS Y EQUIVALENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: DR-M01-VRA-008	Versión: 02	Fecha: 08/05/2025

CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	NOMBRE Y CARGO		VISTO Y SELLO
Elaborado por:	Vicerrectorado Académico	Dra. MARCIA ADRIANA IBERICO DIAZ Vicepresidenta Académica		 Firmado digitalmente por: IBERICO DIAZ Marcia Adriana FAU 20491363402 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/05/2025 10:50:31-0500
Revisado por:	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Lic. Adm. NILO LEYVA DUEÑAS Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto		 Firmado digitalmente por: LEYVA DUEÑAS NILO FIR 40123920 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/05/2025 11:09:17-0500
	Oficina de Asesoría Jurídica	Abog. JORGE LUIS ORE CONTRERAS Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica		 Firmado digitalmente por: ORE CONTRERAS Jorge Luis FAU 20491363402 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/05/2025 13:07:35-0500
Aprobado por:	Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete	Dr. ARNULFO ORTEGA MALLQUI Presidente de la Comisión Organizadora Dra. MARCIA ADRIANA IBERICO DIAZ Vicepresidenta Académica Dra. JANETT KARINA VASQUEZ PEREZ Vicepresidenta de Investigación		

CUADRO DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	SECCIÓN / ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	–	Nuevo documento
02	Artículo 5	DECÍA: Artículo 05: Definición de curso dirigido El curso dirigido es aquél que se realiza individualmente para estudiantes que se encuentren asociados a un plan en extinción. Es asumida bajo la orientación, dirección y supervisión de un profesor,



durante un ciclo académico. Tiene la misma duración en horas y créditos que una asignatura regular, debiendo ser dictada en modalidad presencial. El sistema de evaluación es el mismo al de una asignatura regular

DICE:

Artículo 05: Definición de curso dirigido

El curso dirigido es aquél que se realiza individualmente para estudiantes que se encuentren asociados a un plan en extinción. Es asumida bajo la orientación, dirección y supervisión de un profesor, durante un ciclo académico. Tiene la misma duración en horas y créditos que una asignatura regular, debiendo ser dictada en modalidad semipresencial. El sistema de evaluación es el mismo al de una asignatura regular.



AUTORIDADES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

La Comisión Organizadora tiene como función aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad Nacional de Cañete, formulados en los instrumentos de planeamiento institucional. Asimismo, asume la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de sus órganos de gobierno, cumpliendo con la normativa vigente y las disposiciones para comisiones organizadoras de universidades públicas, establecidas en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias.



DRA. MARCIA ADRIANA IBERICO DIAZ
VICEPRESIDENTA ACADÉMICA

Mediante la Resolución Viceministerial N° 055-2024-MINEDU, del 27 de mayo de 2024, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, quedando integrada por el Dr. Arnulfo Ortega Mallqui como Presidente, la Dra. Marcia Adriana Iberico Díaz como Vicepresidenta Académica, y la Dra. Janett Karina Vásquez Pérez como Vicepresidenta de Investigación.



DRA. JANETT KARINA VASQUEZ PEREZ
VICEPRESIDENTA DE INVESTIGACIÓN

La Universidad Nacional de Cañete continúa alineada con lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220, y se enfoca en garantizar la sostenibilidad de las Condiciones Básicas de Calidad para mantener el Licenciamiento Institucional. Esto se logra mediante la implementación y aplicación de sus principales instrumentos de gestión, que generan resultados en los ámbitos técnico, económico, financiero, administrativo y académico de la Universidad.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	DIRECTIVA DE CURSOS DIRIGIDOS, PARALELOS Y EQUIVALENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: DR-M01-VRA-008	Versión: 02	Fecha: 08/05/2025

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 01: Finalidad

La Directiva de Cursos dirigidos, paralelos y equivalentes de la Universidad Nacional de Cañete (en adelante Directiva) tiene por finalidad establecer los lineamientos y procedimientos idóneos para brindar la atención correspondiente a todos los estudiantes de planes de estudios en extinción asegurando culminar su formación profesional con la calidad educativa necesaria y en el menor tiempo posible.

Artículo 02: Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- c) Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 076-2016-SINEACE/DCAH-P.
- d) Estatuto de la UNDC, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 193-2022/UNDC.
- e) Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNDC aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 183-2022-UNDC/CO.
- f) Reglamento General aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 215-2023-UNDC/CO.
- g) Reglamento Académico aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 005-2023-UNDC/CO.

Artículo 03: Objetivo

La Directiva tiene por objetivo garantizar la gestión académica y administrativa de las matrículas de cursos dirigidos, paralelos y equivalentes, para los estudiantes de planes de estudios en extinción de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Cañete.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	DIRECTIVA DE CURSOS DIRIGIDOS, PARALELOS Y EQUIVALENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: DR-M01-VRA-008	Versión: 02	Fecha: 08/05/2025

Artículo 04: Alcance

La Directiva está orientada para los estudiantes de planes de estudios en extinción, la Vicepresidencia Académica, Dirección de Gestión Académica, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Coordinadores de Facultad y docentes.

CAPÍTULO II

CURSOS DIRIGIDOS

Artículo 05: Definición de curso dirigido

El curso dirigido es aquél que se realiza individualmente para estudiantes que se encuentren asociados a un plan en extinción. Es asumida bajo la orientación, dirección y supervisión de un profesor, durante un ciclo académico. Tiene la misma duración en horas y créditos que una asignatura regular, debiendo ser dictada en modalidad semipresencial. El sistema de evaluación es el mismo al de una asignatura regular.

Artículo 06: Criterios para aprobación de curso dirigido

1. La asignatura solicitada como curso dirigido debe ser del Plan de estudios en extinción, no debe ofrecerse o tener asignatura equivalente al plan de estudios vigente, dentro del semestre en el que se efectúe la matrícula.
2. Si la asignatura presentara prerrequisitos, estos deben de cumplirse sin excepcionalidad.

Artículo 07: Procedimiento de matrícula

1. El estudiante solicita la matrícula en un curso dirigido, a través de un FUT, remitido a la Escuela Profesional además del pago de curso dirigido según TUPA de la UNDC.
2. La Escuela Profesional evalúa el caso según los criterios establecidos en el artículo 6, con el apoyo del récord integral u otros que brinda el sistema



académico de la UNDC y de ser favorable solicitará al Departamento Académico la designación de un docente para la atención del curso dirigido.

3. El Departamento Académico asigna el curso dirigido a un docente el cual debe considerarse como parte de su carga no lectiva.
4. La Escuela Profesional eleva el expediente a través de un informe a la Facultad solicitando su aprobación mediante acto resolutivo, haciendo de conocimiento a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección de Gestión Académica para la ejecución de la matrícula y demás fines, del mismo modo al Departamento Académico para oficializar la designación del docente.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA EN CURSO PARALELO

Artículo 08: Curso paralelo

El curso paralelo es aquella asignatura que se realiza en simultáneo a su prerrequisito, exonerándose de este; dirigido a estudiantes que se encuentran cursando el último año.

Artículo 09: Criterios para aprobación de matrícula en curso paralelo

1. La asignatura que es prerrequisito del curso paralelo debe ser llevado en el mismo semestre académico como curso dirigido o regular.
2. El estudiante solo debe tener pendientes asignaturas relacionadas al prerrequisito del curso paralelo, además de las de IX y X ciclo del plan de estudios en extinción.

Artículo 10: Procedimiento de autorización de matrícula en curso paralelo

1. El estudiante a través de un FUT remitido a la Escuela Profesional solicita la autorización de matrícula en un curso para ser llevado en forma paralela a su prerrequisito.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	DIRECTIVA DE CURSOS DIRIGIDOS, PARALELOS Y EQUIVALENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: DR-M01-VRA-008	Versión: 02	Fecha: 08/05/2025

2. La Escuela Profesional evalúa el caso según los criterios establecidos en el artículo 9 con el apoyo del récord integral u otros que brinda el sistema académico de la UNDC.
3. La Escuela Profesional eleva el expediente, mediante un informe, a la Facultad, que a su vez solicita a la Vicepresidencia Académica la autorización correspondiente. Una vez otorgada, esta es comunicada a la Dirección de Gestión Académica para la ejecución de la matrícula y demás fines.

CAPÍTULO IV

CURSO EQUIVALENTE

Artículo 11: Curso equivalente

El curso equivalente es aquella asignatura del plan de estudios en extinción que se declara como equivalente a una asignatura de plan de estudios vigente, por lo que debe ser realizada de forma regular en el semestre en el que se solicita.

Artículo 12: Criterios de matrícula en curso equivalente

1. Que se tenga aprobada la Tablas de equivalencias entre dos planes de estudios: plan de estudios vigente y plan de estudios en extinción.
2. El curso equivalente debe ser brindado dentro del semestre en el que se efectúe la matrícula.
3. Si la asignatura presenta prerrequisitos, estos deben de cumplirse sin excepcionalidad.
4. Se debe cumplir con la cantidad de créditos establecidos en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo 13: Procedimiento de matrícula

1. La Dirección de Gestión Académica en base a la carga lectiva y tabla de equivalencias entre dos planes de estudios: plan de estudios vigente y plan de



estudios en extinción de las Escuelas Profesionales, programará en el sistema académico los cursos equivalentes para su matrícula, registrando programaciones académicas de manera independiente.

2. Acabado el proceso de matrícula la Dirección de Gestión Académica informará a las Escuelas Profesionales sobre los cursos equivalentes que han sido atendidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la Vicepresidencia Académica a pedido del responsable de la Escuela Profesional, teniendo el informe técnico de la Dirección de Gestión Académica.

SEGUNDA

La presente Directiva se acoge a la programación del Calendario Académico vigente aprobado por Comisión Organizadora.